



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho la anterior demanda, informando que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022

KASANDRA PAREJO

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 08001-31-53-008-**2019-00278-00**
DEMANDANTE: BEATRIZ ARREGOCES RODGER
DEMANDADO: MARIA VICTORIA PATERNINA ESCAF

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de realizar las diligencias de notificación a la demandada MARIA VICTORIA PATERNINA SCEF del auto que libró mandamiento de pago proferido el 28 de enero de 2020.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8d22d3da4169474e85df88e86ff0a3d119a79be2f2a9343d540366812a6f5**

Documento generado en 29/08/2022 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>